

UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES ESPÍRITU SANTO

FACULTAD DE DERECHO, POLÍTICA Y DESARROLLO

TÍTULO:

LA EFICACIA DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA EN EL ECUADOR: ANÁLISIS DEL CASO "MONA ESTRELLITA"

TRABAJO DE TITULACIÓN QUE SE PRESENTA COMO REQUISITO PREVIO A OPTAR EL GRADO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA

AUTOR:

CHRISTIAN CAMILO SANTELLI PUENTE

NOMBRE DEL TUTOR:

MGS. BRICCIDA ROBLES

SAMBORONDÓN/ MARZO/ 2026

LA EFICIENCIA DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA EN EL ECUADOR: ANÁLISIS DEL CASO "MONA ESTRELLITA"

CARTA DE APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de tutor de **CHRISTIAN CAMILO SANTELLI PUENTE,** estudiante de la Facultad de Derecho, Política y Desarrollo de la Universidad de Especialidades Espíritu Santo,

CERTIFICO

Que, una vez analizado el trabajo de titulación titulado **LA EFICIENCIA DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA EN EL ECUADOR: ANÁLISIS DEL CASO "MONA ESTRELLITA",** presentado como requisito previo a obtener su posgrado, el mismo cumple con los requisitos y méritos académicos, razón por la cual lo **APRUEBO** en su totalidad.

MGS. BRICCIDA ROBLES

TUTORA

LA EFICIENCIA DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA EN EL ECUADOR: ANÁLISIS DEL CASO "MONA ESTRELLITA"

INFORMACIÓN DEL AUTOR

Apellidos y nombres: Christian Camilo Santelli Puente

Filiación Institucional: Universidad de Especialidades Espíritu Santo – Ecuador (UEES)

Correo: ccjsp_98@hotmail.com

Dirección de correspondencia: Facultad de Derecho Edificio P, Universidad Espíritu Santo, Km. 2.5 Vía Puntilla Samborondón.

LA EFICIENCIA DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA EN EL ECUADOR: ANÁLISIS DEL CASO “MONA ESTRELLITA”

RESUMEN

En el año 2022, la Corte Constitucional del Ecuador, resolvió el emblemático Caso "Mona Estrellita", el cual se originó tras un recurso de hábeas corpus interpuesto para recuperar a un primate que vivió 18 años en cautiverio doméstico. El tribunal analiza si los animales silvestres pueden ser considerados sujetos de derechos bajo el marco constitucional de los Derechos de la Naturaleza, diferenciando su estatus legal del de los seres humanos. La controversia jurídica se intensificó debido a que la mona falleció en un zoológico poco después de ser decomisada por las autoridades ambientales, lo que generó debates sobre la tenencia responsable y los protocolos de custodia. A través de este fallo, la Corte busca establecer jurisprudencia vinculante y lineamientos generales para la protección de animales como seres sintientes con protecciones específicas. El documento también recopila diversas opiniones de amici curiae nacionales e internacionales que discuten la evolución del derecho animal y la eficacia de las garantías jurisdiccionales en estos contextos.

Palabras Clave: Derechos de la naturaleza, mona estrellita, jurisprudencia, Corte Constitucional, hábeas corpus, reparación integral.

LA EFICIENCIA DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA EN EL ECUADOR: ANÁLISIS DEL CASO "MONA ESTRELLITA"

ABSTRACT

In 2022, the Constitutional Court of Ecuador resolved the landmark case "Mona Estrellita," which originated from a habeas corpus petition filed to recover a primate that had lived for 18 years in domestic captivity. The Court examined whether wild animals can be considered subjects of rights under the constitutional framework of the Rights of Nature, distinguishing their legal status from that of human beings. The legal controversy intensified because the monkey died in a zoo shortly after being confiscated by environmental authorities, sparking debates about responsible ownership and custody protocols. Through this ruling, the Court sought to establish binding jurisprudence and general guidelines for the protection of animals as sentient beings with specific protections. The document also compiles various opinions from national and international amici curiae, discussing the evolution of animal law and the effectiveness of judicial guarantees in these contexts.

Keywords: Rights of Nature, Mona Estrellita, jurisprudence, Constitutional Court, habeas corpus, comprehensive reparation

LA EFICIENCIA DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA EN EL ECUADOR: ANÁLISIS DEL CASO "MONA ESTRELLITA"

ÍNDICE DE CONTENIDO

CARTA DE APROBACIÓN DEL TUTOR 1
INFORMACIÓN DEL AUTOR 2
RESUMEN 3
ABSTRACT 4
INTRODUCCIÓN 6
OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN 8
OBJETIVO GENERAL: 8
OBJETIVOS ESPECÍFICOS: 8
Capítulo I: El Reconocimiento de los Animales como Sujetos de Derecho en Ecuador 9
1.1 Evolución Jurídica y Paradigmas de Protección 9
1.2 La Sintiencia Animal como Criterio de Subjetividad 10
1.3 La Familia Multiespecie y la Custodia de Animales 11
Capítulo II: Análisis de la Sentencia 253-20-JH/22 (Caso "Mona Estrellita") 12
2.1 Antecedentes y Plataforma Fáctica 12
2.2 Argumentación de la Corte Constitucional y Ratio Decidendi 13
2.3 Posturas Doctrinarias y el Voto Salvado de Carmen Corral 14
Capítulo III: El Reconocimiento de los Animales en el Derecho Comparado 15
3.1 España: La Transformación Estructural de la Ley 17/2021 15
3.2 Argentina y el Reconocimiento de la Persona No Humana 15
3.3 Colombia y el Mandato de Protección Animal 16
Capítulo IV: El Hábeas Corpus como Garantía para la Vida Animal 17
4.1 Naturaleza y Evolución del Hábeas Corpus en Ecuador 17
4.2 Idoneidad del Hábeas Corpus frente a la Acción de Protección 17
Capítulo V: Propuesta de Reforma al Código Civil Ecuatoriano 18
5.1 Fundamentación Jurídica: Proporcionalidad y Seguridad Jurídica 18
5.2 Articulado de la Propuesta Normativa 19
5.3 Viabilidad Constitucional e Impacto Social 20
5.4 Implementación y consecuencias en la práctica judicial del sistema ecuatoriano……..20
Conclusiones 22
Bibliografía 24

INTRODUCCIÓN

La configuración del Estado constitucional de derechos y justicia en el Ecuador, a partir de la Constitución de 2008, ha generado un desplazamiento de las fronteras tradicionales del derecho hacia un horizonte donde la alteridad no humana adquiere un protagonismo inédito. El reconocimiento de la naturaleza o Pacha Mama como un sujeto titular de derechos constituye una ruptura con el paradigma antropocéntrico heredado del derecho romano, el cual durante siglos cimentó la distinción binaria entre personas (sujetos) y cosas (objetos).[1] En este contexto, el artículo 71 de la Constitución ecuatoriana establece que la naturaleza tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos, lo cual ha exigido una labor interpretativa exhaustiva por parte del órgano de cierre constitucional.[1]

La problemática central de esta investigación radica en la evaluación de la eficacia real de estos derechos frente a los elementos individuales que componen la naturaleza, con especial énfasis en los animales no humanos. Históricamente, la protección ambiental se enfocó en una dimensión ecosistémica, donde la preservación de la especie justificaba el sacrificio o la desatención del individuo.[3] No obstante, la Sentencia No. 253-20-JH/22, referente al caso de la "Mona Estrellita", ha modificado este panorama al declarar que los animales son sujetos de derechos protegidos por la dimensión específica de los derechos de la naturaleza, fundamentándose en su cualidad de seres sintientes.[5] Este hito jurisprudencial plantea la necesidad de revisar no solo el trato hacia la fauna silvestre, sino también la situación jurídica de los animales de compañía en el ámbito del derecho privado.

Existe una desconexión crítica entre los avances de la jurisprudencia constitucional y la rigidez del derecho civil ecuatoriano. Mientras la Corte Constitucional reconoce la subjetividad animal y la sintiencia como pilares de protección, el Código Civil, en su artículo 585, persiste en clasificar a los animales como bienes muebles semovientes, tratándolos como objetos de propiedad susceptibles de apropiación y comercio.[7] Esta inconsistencia normativa se manifiesta con gravedad en los procesos de divorcio o separación, donde la falta de regulación sobre la tenencia, custodia y bienestar de los animales de compañía genera una vulneración sistemática tanto de los derechos de los animales como del interés afectivo de los integrantes de lo que hoy la sociología y el derecho comparado denominan "familia multiespecie".[7]

Por consiguiente, el presente estudio busca articular los principios desarrollados en el caso "Mona Estrellita" con la necesidad urgente de una reforma legislativa que regule la tenencia de animales posterior al divorcio. Se sostiene que los parámetros de sintiencia y valor intrínseco aplicados a la fauna silvestre son trasladables, mediante una interpretación analógica y progresiva, al ámbito de los animales de compañía para resolver los vacíos legales existentes en el sistema jurídico ecuatoriano.[7] Para ello, se analizará la evolución doctrinaria de los derechos de la naturaleza, se profundizará en el contenido jurídico de la sentencia 253-20-JH/22, se contrastará la realidad nacional con el derecho comparado, especialmente con las reformas en España y la jurisprudencia en Argentina y Colombia, y se propondrá una reforma al Código Civil fundamentada en los principios de proporcionalidad, razonabilidad y seguridad jurídica.[10]

OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

OBJETIVO GENERAL:

- Analizar la eficacia de los derechos de la naturaleza en el Ecuador a través del precedente del caso "Mona Estrellita", con la finalidad de fundamentar la regulación jurídica de la tenencia de animales de compañía en procesos de divorcio, garantizando su reconocimiento como seres sintientes dentro del ordenamiento civil.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Evaluar el alcance jurídico-normativo y doctrinario del reconocimiento de los animales como sujetos de derechos en el marco de la Constitución de 2008 y la jurisprudencia de la Corte Constitucional.
- Examinar de manera crítica la Sentencia No. 253-20-JH/22 (Caso "Mona Estrellita"), identificando los parámetros de sintiencia, valor intrínseco y las garantías jurisdiccionales aplicables para la protección individual de los animales.
- Contrastar las tendencias internacionales en derecho animal y familia multiespecie, analizando casos emblemáticos en España, Argentina y Colombia para identificar buenas prácticas aplicables al contexto ecuatoriano.
- Desarrollar una propuesta de reforma al Código Civil ecuatoriano que integre el estatus de seres sintientes para los animales, justificando su viabilidad mediante el test de proporcionalidad y el principio de seguridad jurídica en casos de disolución matrimonial.

Capítulo I: El Reconocimiento de los Animales como Sujetos de Derecho en Ecuador

1.1 Evolución Jurídica y Paradigmas de Protección

La trayectoria legal de los animales en el Ecuador ha transitado desde una etapa de invisibilidad absoluta hasta una de protagonismo constitucional. Durante la vigencia de la Constitución de 1998, la naturaleza y los animales eran concebidos meramente como "objetos de protección" dentro del marco de un ambiente sano y el desarrollo sustentable.[12] Esta visión era puramente instrumental; el valor de la naturaleza residía en su capacidad para proveer recursos a la especie humana y asegurar la calidad de vida de las generaciones futuras. Los animales, en este esquema, no poseían derechos propios, sino que eran protegidos indirectamente a través de normas administrativas de caza, pesca o sanidad animal.[13]

La Constitución de 2008 introdujo un cambio epistemológico radical al adoptar el paradigma eco céntrico. Al reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos en el artículo 71, Ecuador se convirtió en el primer país del mundo en otorgar personalidad jurídica a la Pacha Mama.[1] Este reconocimiento no es meramente retórico, sino que implica que la naturaleza es titular de derechos subjetivos exigibles ante cualquier autoridad.[4] La doctrina constitucional, a través de autores como Raúl Ávila Santamaría y Eugenio Raúl Zaffaroni, ha señalado que esta innovación permite superar la lógica del "derecho ambiental tradicional" para avanzar hacia una "justicia ecológica", donde la protección no depende de la utilidad del elemento natural para el hombre.[16]

Paradigma	Estatus Jurídico del Animal	Fundamento de Protección

Antropocentrismo (Clásico)	Cosa / Bien mueble	Utilidad económica y propiedad humana.[17]
Antropocentrismo (Ambiental)	Recurso natural	Derecho humano a un ambiente sano.[12]
Ecocentrismo (Ecosistémico)	Parte de la biodiversidad	Equilibrio de los ciclos vitales y conservación de especies.[1]
Biocentrismo (Individual)	Sujeto de derechos	Sintiencia, valor intrínseco e individualidad.[5]

La jurisprudencia ha profundizado esta evolución. Inicialmente, las sentencias de la Corte Constitucional se centraron en ecosistemas frágiles, como manglares o bosques protectores (v.gr. Caso Los Cedros), pero la Sentencia 253-20-JH/22 marcó el inicio de la protección individualizada.[15] La Corte determinó que, si bien la naturaleza es un sujeto complejo y sistémico, sus componentes —incluidos los animales— son titulares de derechos en función de su rol biológico y su capacidad de experimentar la vida.[1]

1.2 La Sintiencia Animal como Criterio de Subjetividad

El pilar sobre el cual se construye la subjetividad jurídica de los animales es la sintiencia, que se refiere a la capacidad de los seres vivos para percibir y procesar estímulos sensoriales de manera subjetiva, lo que se traduce en la experiencia de dolor, bienestar, miedo o placer.[5] La doctrina animalista, liderada por figuras como Peter Singer (desde el utilitarismo) y Tom Regan (desde la teoría de los derechos), argumenta que el criterio de discriminación por especie (especismo) es tan arbitrario como el racismo o el sexismo, ya que el interés fundamental de cualquier ser sintiente es evitar el sufrimiento.[20]

La Sentencia del caso "Mona Estrellita" acoge estos postulados y distingue entre dos tipos de sintiencia:

1. **Sintiencia en sentido lato:** La reactividad biológica a estímulos externos, presente en la mayoría de las formas de vida animal.[5]
2. **Sintiencia en sentido estricto:** La posesión de un sistema nervioso centralizado que permite la autoconciencia y la formación de vínculos afectivos, característica predominante en mamíferos superiores y primates.[5]

Este reconocimiento científico obliga al derecho a tratar a los animales no como objetos inertes, sino como "sujetos de una vida" (*subjects of a life*).[5] La consecuencia jurídica inmediata es que el animal ya no puede ser visto como una extensión del patrimonio de su dueño, sino como un ser con intereses propios que el Estado debe garantizar. La sintiencia justifica que la tutela judicial sea diferenciada: mientras que una planta puede ser protegida por su función ecosistémica, un animal requiere protecciones específicas para su integridad física y psíquica.[5]

1.3 La Familia Multiespecie y la Custodia de Animales

La evolución social ha precedido a la normativa. En la actualidad, una proporción significativa de los hogares ecuatorianos se identifica como "familia multiespecie", un concepto sociológico que reconoce a los animales de compañía como miembros legítimos del núcleo familiar unidos por lazos de afecto, solidaridad y cuidado recíproco.[7] La doctrina contemporánea señala que los vínculos entre humanos y animales de compañía cumplen funciones emocionales críticas, proporcionando soporte psicológico, reducción del estrés y fortalecimiento de la salud mental de los tutores.[7]

Pese a lo anterior, el derecho de familia en Ecuador aún se rige por una concepción

restrictiva de la familia, limitada a los vínculos de parentesco por consanguinidad o afinidad.[7] Esta limitación genera una colisión cuando una pareja decide divorciarse o separarse. Al no existir una regulación específica, los jueces suelen tratar la disputa por la mascota bajo las reglas de la partición de bienes gananciales, lo que puede derivar en decisiones absurdas como la venta del animal o su entrega exclusiva a quien demuestre la titularidad de la factura de compra.[25]

La ausencia de un marco legal que reconozca la sintiencia en el ámbito civil vulnera el principio de tutela judicial efectiva (Art. 75 CRE), ya que los jueces carecen de criterios uniformes para decidir sobre el destino del animal.[7] La tendencia internacional, como se verá en capítulos posteriores, sugiere que la decisión debe basarse en el "mejor interés del animal", evaluando quién ha sido el cuidador principal, la disponibilidad de recursos para su bienestar y el análisis del vínculo afectivo preexistente.[24]

Capítulo II: Análisis de la Sentencia 253-20-JH/22 (Caso "Mona Estrellita")

2.1 Antecedentes y Plataforma Fáctica

El caso de la mona "Estrellita" representa el choque entre la legalidad administrativa tradicional y la nueva sensibilidad constitucional. Estrellita, un espécimen de *Lagothrix lagothricha* (mono chorongo), vivió durante 18 años con la familia de Ana Beatriz Burbano en la ciudad de Ambato.[5] El animal fue extraído de su hábitat cuando era apenas una cría, lo que resultó en un proceso de "impronta" total; Estrellita perdió sus instintos de supervivencia salvaje, aprendió a comunicarse con gestos humanos y desarrolló una dependencia emocional absoluta de sus captores.[5]

En septiembre de 2019, el Ministerio del Ambiente, en ejercicio de sus facultades de

control de fauna silvestre, allanó el domicilio y decomisó al primate, trasladándolo a un centro de manejo ex situ.[29] La autoridad actuó bajo la premisa de que la tenencia de fauna silvestre está prohibida por la ley, sin considerar las circunstancias particulares del espécimen.[31] Estrellita falleció al mes de su traslado debido a una crisis respiratoria, lo que detonó la acción de hábeas corpus presentada por la señora Burbano con el fin de recuperar su custodia (aunque el deceso fue conocido posteriormente).[5]

2.2 Argumentación de la Corte Constitucional y Ratio Decidendi

La Corte Constitucional del Ecuador utilizó este caso para establecer jurisprudencia vinculante de carácter histórico. La *ratio decidendi* de la sentencia se fundamenta en los siguientes puntos clave:

1. **Titularidad Individual de Derechos:** La Corte clarificó que la naturaleza es titular de derechos y que los animales, como elementos individuales de esta, gozan de una protección específica. Se supera la visión puramente colectivista de la biodiversidad para reconocer que cada animal sintiente es titular de derechos fundamentales derivados de su propia existencia.[3]
2. **Los Cinco Parámetros de Protección:** La sentencia desarrolló un decálogo de principios que deben guiar el trato a los animales, adaptados de las "cinco libertades" del bienestar animal pero elevados a rango constitucional. Estos incluyen el derecho a la vida, a la integridad física, a la salud, a un hábitat adecuado y al libre desarrollo de su comportamiento natural.[3]
3. **El Principio de Interespecie y Solidaridad Ecológica:** La Corte reconoció que, aunque humanos y animales pertenecen a especies distintas, comparten la tierra y tienen una relación de interdependencia. Este principio obliga al Estado a interpretar las normas de

manera que se favorezca la convivencia y el respeto a la animalidad, evitando la domesticación forzada de especies silvestres.[33]

4. **Crítica al Procedimiento Estatal:** Se determinó que el Ministerio del Ambiente vulneró los derechos de Estrellita al no contar con protocolos técnicos que evaluaran su estado de impronta antes del decomiso. La Corte señaló que la aplicación mecánica de la ley (decomisar por ser silvestre) ignoró el bienestar individual del animal, quien, para efectos prácticos, ya no podía sobrevivir fuera del entorno humano.[29]

2.3 Posturas Doctrinarias y el Voto Salvado de Carmen Corral

La sentencia generó un intenso debate entre los jueces constitucionales. El voto de mayoría (7 de 9 jueces) defendió la tesis de los animales como sujetos de derechos en virtud de la naturaleza. Sin embargo, el voto salvado de la jueza Carmen Corral expuso críticas procesales y sustantivas de gran relevancia. Corral argumentó que declarar la vulneración de derechos en un hábeas corpus cuando el objeto ya ha fallecido es una inconsistencia procesal.[5] Además, señaló que la verdadera responsable de la situación fue la tenedora ilegal, quien durante 18 años privó al animal de su libertad natural y causó las patologías que finalmente le quitaron la vida.[5]

Este contraste doctrinario evidencia la tensión entre:

- **La Justicia Ecológica Sustantiva:** Prioriza el reconocimiento moral y la reparación de la vida vulnerada, incluso si el proceso formal tiene defectos.
- **La Seguridad Jurídica Procesal:** Advierte que desbordar las garantías (como el hábeas corpus) para fines doctrinarios puede desnaturalizar las instituciones del derecho.[35]

A pesar de estas críticas, la sentencia constituye ley viva en Ecuador y obliga a todas las funciones del Estado a reformular sus protocolos y leyes para adecuarlas al estatus de los

animales como sujetos de derechos.[22]

Capítulo III: El Reconocimiento de los Animales en el Derecho Comparado

Para proponer una reforma sólida en Ecuador, es fundamental analizar cómo otras naciones han abordado la descodificación de los animales en sus códigos civiles y procesos de familia.

3.1 España: La Transformación Estructural de la Ley 17/2021

España ha liderado la vanguardia legislativa en Europa con la aprobación de la Ley 17/2021, la cual modificó simultáneamente el Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil.[10] Esta reforma eliminó el término "cosas" para referirse a los animales, sustituyéndolo por el de "seres vivos dotados de sensibilidad".[10]

Aspectos clave de la reforma española aplicables al Ecuador:

- **Criterio de Bienestar en Divorcios:** El artículo 94 del Código Civil español permite al juez determinar el régimen de convivencia y cuidado de los animales atendiendo exclusivamente a su bienestar, independientemente de quién sea el propietario formal.[10]
- **Inembargabilidad:** Los animales de compañía han sido declarados absolutamente inembargables, reconociendo que el vínculo afectivo familiar es superior a los derechos de crédito de terceros.[10]
- **Sucesiones:** Se regula el destino de los animales en caso de muerte del tutor, primando la entrega a herederos que garanticen su cuidado o a centros especializados si no hay acuerdo.[10]

3.2 Argentina y el Reconocimiento de la Persona No Humana

Argentina ha avanzado principalmente a través de la vía jurisprudencial. El caso de la orangutana "Sandra" en 2014 fue el primero en el mundo en reconocer a un gran simio como "persona no humana" y sujeto de derechos.[38] Este fallo se basó en los aportes de Eugenio Raúl Zaffaroni, quien sostiene que los animales son titulares de derechos fundamentales como la vida y la libertad, y que el derecho debe evolucionar mediante una "interpretación jurídica dinámica".[39]

Posteriormente, el caso de la chimpancé "Cecilia" ratificó esta postura, permitiendo su traslado desde un zoológico en Mendoza hacia un santuario en Brasil mediante un hábeas corpus.[41] Estos precedentes han permeado el derecho de familia argentino, donde tribunales de grado ya reconocen la figura de la familia multiespecie para decidir custodias compartidas de perros y gatos tras la ruptura de uniones de hecho o matrimonios.[27]

3.3 Colombia y el Mandato de Protección Animal

Colombia cuenta con la Ley 1774 de 2016, que elevó a los animales a la categoría de seres sintientes.[24] A diferencia de Ecuador, Colombia ha desarrollado un fuerte marco de protección penal y administrativa. No obstante, en el ámbito constitucional, el caso del oso "Chucho" mostró las limitaciones de las garantías tradicionales. Aunque la Corte Suprema de Justicia otorgó inicialmente un hábeas corpus para su traslado, la Corte Constitucional revocó la medida, señalando que, aunque los animales son sujetos de especial protección, el hábeas corpus no es la vía idónea para discutir condiciones de bienestar si el cautiverio es legal.[35]

A continuación, se presenta un cuadro comparativo entre España, Argentina, Colombia y Ecuador referente al reconocimiento de los animales en sus legislaciones:

País	Instrumento Jurídico	Reconocimiento	Aplicación en Familia
España	Ley 17/2021 (Civil)	Seres sintientes	Custodia y visitas regladas.[10]
Ecuador	Sentencia 253-20-JH/22	Sujetos de Derechos de la Naturaleza	Vacío legal en derecho civil.[7]
Argentina	Jurisprudencia (Caso Sandra)	Persona no humana	Familia multiespecie aceptada judicialmente.[43]
Colombia	Ley 1774 de 2016	Seres sintientes	Protección frente al maltrato.[47]

Capítulo IV: El Hábeas Corpus como Garantía para la Vida Animal

4.1 Naturaleza y Evolución del Hábeas Corpus en Ecuador

El hábeas corpus en el Ecuador tiene una trayectoria histórica que se remonta a la Constitución de 1929, consolidándose como la garantía suprema para la libertad física y la vida frente a actos arbitrarios del poder público o privado.[48] Bajo la actual Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), el hábeas corpus tiene un alcance preventivo, correctivo y restaurativo.[48]

La innovación que propone el caso "Mona Estrellita" es la extensión de esta garantía a sujetos no humanos. La Corte Constitucional razonó que, si los animales son sujetos de derechos y su integridad física o libertad de movimiento es vulnerada de forma arbitraria, no existe impedimento constitucional para que cualquier persona interponga un hábeas corpus en su nombre.[5] Esto se fundamenta en el principio de eficacia de las garantías: las herramientas

procesales deben adaptarse a los nuevos titulares de derechos reconocidos por el constituyente.[35]

4.2 Idoneidad del Hábeas Corpus frente a la Acción de Protección

Existe un debate doctrinario sobre si el hábeas corpus es la vía más adecuada para la tutela animal. Algunos juristas sugieren que la Acción de Protección es preferible, dado que permite un análisis más amplio de la vulneración de derechos constitucionales y la adopción de medidas de reparación integral complejas que el hábeas corpus, por su naturaleza sumarísima, no siempre puede abordar.[32]

Sin embargo, el hábeas corpus resulta idóneo en casos de urgencia vital, como:

- Animales retenidos ilegalmente en domicilios o centros sin autorización.
- Animales en cautiverio legal (zoológicos) cuyas condiciones de salud se deterioran gravemente por falta de atención técnica (Hábeas Corpus Correctivo).[48]
- Casos de maltrato extremo donde la vida del animal corre peligro inminente y se requiere su retiro inmediato.[5]

La Corte Constitucional ha subrayado que la tutela judicial debe ser objetiva y técnica. En el caso de animales silvestres, el objetivo del hábeas corpus no siempre debe ser la libertad absoluta (la cual puede ser una sentencia de muerte para un animal improntado), sino la reubicación en el entorno que mejor garantice su bienestar biológico y etológico.[5]

Capítulo V: Propuesta de Reforma al Código Civil Ecuatoriano

5.1 Fundamentación Jurídica: Proporcionalidad y Seguridad Jurídica

La reforma del Código Civil no es solo una necesidad ética, sino un mandato de coherencia

con el sistema jurídico vigente. La descodificación de los animales debe realizarse bajo los principios de proporcionalidad y razonabilidad para evitar una desarticulación del derecho de propiedad.[11] Por consiguiente, el análisis de proporcionalidad y razonabilidad, aplicado a esta reforma, debería contemplar los siguientes aspectos:

- **Fin Constitucionalmente Válido:** El fin es la protección efectiva de la naturaleza y de los seres sintientes conforme al mandato de los artículos 71 y 73 de la Constitución.[54]
- **Idoneidad:** Modificar el estatus de los animales de "cosas" a "seres sintientes" es el medio apto para que los jueces puedan aplicar criterios de bienestar animal en lugar de meros criterios patrimoniales.[11]
- **Necesidad:** No existe otra vía menos gravosa que logre la misma eficacia. Mantener a los animales como cosas bajo el argumento de la libertad de propiedad resulta insuficiente ante la evidencia científica de su sintiencia y los mandatos de la Corte Constitucional.[11]
- **Proporcionalidad en sentido estricto:** La limitación a la facultad de disposición absoluta del propietario (v.gr. no poder maltratar, abandonar o separar arbitrariamente al animal en un divorcio) es razonable frente al beneficio superior de garantizar la vida e integridad de un ser sintiente.[11]

5.2 Articulado de la Propuesta Normativa

Se propone la modificación de los artículos clave del Código Civil para armonizar el derecho privado con la Constitución:

Reforma al Título II (De los Bienes):

> **Art. 585.-** Muebles son las cosas que pueden transportarse de un lugar a otro. Los animales son seres vivos dotados de sensibilidad y no tienen la consideración de

> cosas. Se les aplicará el régimen jurídico de los bienes y de las cosas únicamente en la medida en que sea compatible con su naturaleza o con las disposiciones destinadas a su protección.[10]

Incorporación al Título del Matrimonio y Divorcio:

> **Art. 128.1.-** En los procesos de nulidad, separación o divorcio, a falta de acuerdo de los cónyuges, la autoridad judicial determinará el destino de los animales de compañía, teniendo en cuenta el interés de los miembros de la familia y el bienestar del animal, con independencia de la titularidad dominical de este. Se podrá establecer el reparto de los tiempos de convivencia, cuidado y las cargas asociadas a su manutención.[10]

Protección frente a Embargos:

> **Art. 1634.1.-** Son inembargables los animales de compañía, sin perjuicio de la embargabilidad de las rentas que los mismos puedan generar. Esta protección se fundamenta en el vínculo de afecto recíproco existente entre el animal y su tutor.[10]

5.3 Viabilidad Constitucional e Impacto Social

La viabilidad constitucional de esta propuesta reside en que no crea un nuevo derecho *ex nihilo*, sino que desarrolla el contenido esencial de los derechos de la naturaleza ya reconocidos en la Carta Magna y clarificados por la Corte Constitucional en la Sentencia 253-20-JH/22.[6] Desde una perspectiva de seguridad jurídica, la reforma elimina la incertidumbre actual donde los jueces deciden por analogía o arbitrio, estableciendo reglas claras para la resolución de

conflictos familiares y patrimoniales que involucren animales.[7]

A nivel social, la reforma promueve una cultura de responsabilidad y respeto. Al reconocer la animalidad y la sintiencia, el Estado envía un mensaje pedagógico contra el maltrato y el abandono, fortaleciendo los lazos de la familia multiespecie y asegurando que las mascotas no sean utilizadas como herramientas de presión psicológica o violencia vicaria en disputas de pareja.[24]

5.4 Implementación y consecuencias en la práctica judicial del sistema ecuatoriano

La implementación de la propuesta normativa tendría implicaciones profundas. Actualmente, en los procesos de divorcio, las mascotas entran en el inventario de bienes, y si no hay acuerdo, el juez puede ordenar la venta del animal para dividir el dinero obtenido.[7] Con la reforma, este escenario se eliminaría, obligando a los jueces a considerar factores como el vínculo afectivo del animal, el entorno más adecuado para su bienestar y la capacidad económica para su

cuidado.[7]

Proceso Actual (Basado en el Art. 585)	**Proceso Propuesto (Basado en la Reforma)**	**Impacto en la Práctica Judicial**
El animal es un bien mueble inventariable	El animal es un ser sintiente sujeto de custodia	Cambio de competencia de lo civil a familia [7]

Posibilidad de venta judicial del animal	Prohibición de venta; asignación de cuidado	Protección de la vida y el vínculo afectivo [7]
Inexistencia de régimen de visitas	Establecimiento de tiempos de convivencia	Reconocimiento de la familia multiespecie [8]
Embargabilidad por deudas del dueño	Inembargabilidad absoluta	Estabilidad del entorno del animal [13]

En los casos donde hay niños, el juez podrá decidir que la mascota permanezca con el progenitor que tenga la custodia del menor, reconociendo el impacto emocional que la separación tendría en el infante.[7]

En cuanto al procedimiento procesal aplicable, las controversias sobre la tenencia de animales de compañía deberían tramitarse mediante el procedimiento sumario establecido en el COGEP.[31] Este procedimiento permite una resolución rápida esencial para un ser vivo.[31] No obstante, existen contradicciones en el COGEP, como la imposibilidad de reformar la demanda en el juicio sumario, lo que ha sido señalado como una violación a principios procesales que podría afectar la defensa de los derechos de los animales.[33]

La implementación también exigiría que los abogados utilicen un lenguaje jurídico más preciso, evitando vicios de redacción que oscurecen la pretensión de bienestar animal.[25] Sin una reforma legal, los abogados hoy intentan probar "mejor trato" de una de las partes, pero esta opción no siempre es viable debido a la falta de normas sustantivas.[7]

En definitiva, la implementación de la reforma transformará la labor judicial de una gestión patrimonial a una gestión de protección de la vida. La insuficiencia del marco actual obliga a los jueces a forzar interpretaciones contradictorias. Es necesaria la reforma no solo del

Código Civil, sino de las normas adjetivas en el COGEP para garantizar que el procedimiento sumario sea una vía efectiva para la tutela de los seres sintientes.

Conclusiones

La eficacia de los derechos de la naturaleza en el Ecuador ha alcanzado un grado de madurez jurisprudencial que exige una respuesta legislativa inmediata. El análisis exhaustivo del caso "Mona Estrellita" demuestra que la subjetividad animal no es una ficción jurídica lejana, sino una realidad palpable fundamentada en la sintiencia y el valor intrínseco de la vida no humana.[5] La Corte Constitucional ha trazado el camino, pero corresponde a la Asamblea Nacional cerrar la brecha entre la Constitución y el Código Civil.[36]

La transición hacia un sistema sociobiocéntrico implica reconocer que los animales son integrantes de una comunidad moral y jurídica que trasciende la utilidad económica. La figura de la familia multiespecie es el reflejo de esta nueva sensibilidad social, y su protección jurídica en procesos de divorcio es un imperativo de justicia interespecie.[7] No se trata de igualar los derechos de los animales con los humanos, sino de otorgarles una tutela adecuada a su naturaleza, que prevenga el sufrimiento innecesario y garantice su bienestar físico y emocional.[20]

Finalmente, la propuesta de reforma al Código Civil, bajo los estándares de proporcionalidad y razonabilidad, ofrece una solución viable y armónica con el ordenamiento vigente. Al dotar a los jueces de herramientas claras para regular la custodia y tenencia responsable, Ecuador consolidará su posición como referente mundial en la defensa de la vida en todas sus formas, asegurando que el legado de Estrellita se traduzca en una protección real y efectiva para todos los seres sintientes que habitan el territorio nacional.[22]

Bibliografía

Puchalcela, C., & Torres, M. (2020). Evolución normativa de la familia en el Ecuador frente a los Derechos Humanos. *Revista Espacios, 41*(25). Obtenido de https://www.revistaespacios.com/a20v41n25/20412502.html

Marcos, D., & Rodríguez , M. (2019). Las Mascotas En El Sistema Familiar. Legitimidad,Formación y Dinámicas De La Familia Humano-Animal. *Revista De Psicología, 18*(2), 44-63. Obtenido de https://Doi.Org/10.24215/2422572Xe036

Saéz, J., & Caravaca, C. (2024). La familia multiespecie: introducción. *Tabula Rasa*(49), 13-16. doi: https://doi.org/10.25058/20112742.n49.01

Alarcón, F., & Suárez, N. (2020). La familia como eje transformador de la sociedad sustentada en el ámbito jurídico. *Polo del Conocimiento.Revista Científico-Académica Multidisciplinaria, 5*(10), 1011-1026. doi:10.23857/pc.v5i10.2140

Cárdenas, N., Solano, V., Álvarez, L., & Coello, M. (2021). La familia en Ecuador: Un enfoque desde lo jurídico. *Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonía., 6*(11), 129-146. doi:https://Doi.Org/10.35381/R.K.V6i11.1209

Asamblea Nacional del Ecuador. (s.f.). *Código Civil.* Quito: Lexis. Obtenido de https://www.lexis.com.ec/biblioteca/codigo-civil

Navarro Sánchez, D. (2022). El proceso de descosificación de los animales. Crisis de pareja: desde los pronunciamientos judiciales hasta la regulación legal en España. *dA. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies), 13*(1), 65-78. doi:https://doi.org/10.5565/rev/da.601

Acero Aguilar , M. (2019). Esa relación tan especial con los perros y con los gatos: la familia multiespecie y sus metáforas. *Tabula Rasa*(32), 157-179. doi:https://doi.org/10.25058/20112742.n32.08

Disconzi, N., & et al. (2017). La mascota bajo la perspectiva de la familia multiespecie y su inserción en el ordenamiento jurídico brasileño. *DA. Derecho Animal. Forum of Animal Law Studies, 8*(3),

1-20. Obtenido de https://raco.cat/index.php/da/article/view/349382.

Bonilla Atiencia, k., & Neira Choco, N. (2022). Análisis de la factibilidad del reconocimiento de la familia multiespecie en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. *Polo del Conocimiento, 7*(8), 864-881. doi:https://doi.org/10.23857/pc.v7i8.4429

Villafañe Ferrer, L., Gómez Camargo, D., & Gómez Arias, R. (2020). Normativas para la protección de mascotas: situación de Colombia, Chile, Uruguay y México. *Revista MVZ Córdoba, 25*(2). Obtenido de http://www.scielo.org.co/pdf/mvz/v25n2/1909-0544-mvz-25-02-112.pdf

Echeverría , H. (2008). *Observatorio Jurídico de Derechos de la Naturaleza*. Obtenido de https://www.derechosdelanaturaleza.org.ec/base-legal-para-ddn-en-ecuador/

Chible, M. (2016). Introducción al Derecho Animal. Elementos y perspectivas en el desarrollo de una nueva área del Derecho. *Ius et Praxis, 22*(12), 373-413. doi:http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122016000200012

Párraga, M., & Salazar, R. (2024). Los animales como sujetos de derechos en Ecuador: análisis de la sentencia 253-20-JH/22CC. *Código Científico Revista De Investigación, 5*(1), 863-877. doi:https://doi.org/10.55813/gaea/ccri/v5/n1/412

Televistazo. (03 de junio de 2025). *Ecuavisa*. Obtenido de https://www.ecuavisa.com/noticias/ecuador/numero-ninos-disminuye-inec-ecuador-JD9445478

Barragán, A. (25 de junio de 2025). *El País*. Obtenido de https://elpais.com/salud-y-bienestar/2025-06-29/la-era-de-los-perrhijos-cuando-las-mascotas-se-convierten-familia.html

Comercio, E. (05 de febrero de 2015). *El Comercio*. Obtenido de https://www.elcomercio.com/tendencias/divorcios-mascotas-animales-custodia-tenencia/

Caso Panda, Sentencia 358/2021 (Juzgado de Primera Instancia No. 11 07 de octubre de 2021).

Caso "Mona Estrellita", Sentencia Caso No. 253-20-JH (Corte Constitucional del Ecuador 27 de enero de 2022).

Caso Simona, 10013-103027-2023-00229-00 (0327) (Sala Mixta de la República de Colombia 06 de octubre de 2023). Obtenido de https://www.animallaw.info/sites/default/files/Colombia%202023-multispecies%20family.pdf

Orellana, C., & Romero, M. (2023). Análisis jurídico sobre el reconocimiento de la familia multiespecie en el código civil ecuatoriano. *Latam: revista latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, 4*(3), 1448–1463. Obtenido de https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9586295

Lapo, A., Zambrano, N., Amón, N., & González, I. (2025). BIENESTAR ANIMAL Y TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS: UN ENFOQUE INTEGRAL PARA LA CONVIVENCIA HUMANO–ANIMAL EN ECUADOR. *Revista Científica Arbitrada Multidisciplinaria PENTACIENCIAS, 7*(4), 157-164. doi:https://doi.org/10.59169/pentaciencias.v7i4.1572

Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador.* Quito: Lexis. Obtenido de https://www.lexis.com.ec/biblioteca/constitucion-republica-ecuador